



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO. 4271/2021

Asunto: Actividad lectiva en el curso escolar 2021/2022 / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

Conforme a la Orden EDU/501/2021, de 16 de abril, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso académico 2021/2022 en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León, y se delega en las direcciones provinciales de educación la competencia para la resolución de las solicitudes de su modificación, a partir del próximo 10 de septiembre se iniciará dicho curso escolar para las diferentes etapas educativas.

Tras la denominada “*quinta ola*” de la pandemia causada por la Covid-19 durante los meses de julio y agosto, el nuevo curso escolar se presenta, desafortunadamente, con la persistencia de la incidencia de la pandemia que fue declarada a principios del año 2020, por lo que, en el ámbito educativo, se deberá seguir adoptando medidas que permitan el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de la manera más eficiente posible, garantizándose al mismo tiempo la seguridad de toda la comunidad educativa.

Para los centros educativos, el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de Covid-19 aprobado por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (actualizado a fecha 2 de junio de 2021), establece, con independencia de la concurrencia de cualquiera de los cuatro niveles de alerta definidos, la educación presencial, con el mantenimiento durante todo el curso escolar de los servicios de comedor, así como el apoyo lectivo a menores con necesidades especiales o pertenecientes a familias socialmente vulnerables. Asimismo se prevé que, en el caso de brotes o transmisión descontrolada, y antes del cierre de los centros educativos, ha de valorarse una educación semipresencial o bien la adaptación horaria que permita una mayor limitación de contactos.



Desde mediados del mes de junio de 2021, la Consejería de Educación ya tiene publicado el Protocolo de organización y prevención en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2021/2022, llamado a establecer las medidas necesarias para asegurar la presencialidad del alumnado en las aulas en condiciones de seguridad, y a flexibilizar esas medidas ante los diferentes niveles de alerta que se vayan produciendo durante el curso y en atención a las indicaciones de la autoridad sanitaria en los distintos escenarios que se produzcan.

Dicho Protocolo se debe complementar con las Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de Covid-19 aprobadas por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud a las que ya se ha hecho referencia, y con el documento de Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a Covid-19 para centros educativos en el curso 2021/2022, acordado en la reunión conjunta de la Conferencia Sectorial de Educación y del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebrada el 19 de mayo de 2021, aprobado en la Comisión de Salud Pública el 29 de junio de 2021, y ratificado en la Conferencia Sectorial de Educación celebrada el 25 de agosto de 2021.

Asimismo, se ha elaborado un Protocolo de prevención y organización de los servicios complementarios, actividades extraescolares y otras actividades permitidas en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2021/2022; y un Protocolo de prevención y organización específico de los conservatorios de música en situación de pandemia por COVID-19 para el curso 2021/2022, con medidas específicas respecto a las dictadas por la Consejería de Educación con carácter general para los centros educativos no universitarios en el Protocolo de organización y prevención en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2021/2022, dada la especificidad de los mismos, fundamentalmente por el uso de instrumentos de viento y por el canto, así como por la utilización compartida e inevitable de algunos instrumentos musicales de otro tipo.

A dichos Protocolos ha de añadirse la Guía publicada por la Consejería de Educación sobre la adopción de las medidas de limpieza, higiene y prevención en los centros educativos con motivo del Covid-19 para el curso escolar 2021/2022, en la línea del documento aprobado en la Comisión de Salud Pública el 29 de junio de 2021, sobre las Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a Covid-19 para centros educativos en el curso 2021/2022 al que también se ha hecho ya referencia.

Con todo, tras la experiencia acumulada a lo largo del curso 2020/2021, cabría incidir en aquellos aspectos que podrían ser mejorados, como en los supuestos de alumnos que se mantuvieron en situación de absentismo escolar preventivo, y a los que no se les ofreció una alternativa para seguir el proceso de enseñanza-aprendizaje desde



sus casas; la puesta a disposición de medios digitales para todo el alumnado afectado por la suspensión de la actividad educativa presencial, ya fuera con carácter general o en aplicación de la prohibición de asistir al centro educativo en casos particulares; la dotación de medios adicionales para los centros educativos y para los ayuntamientos a los efectos de costear medidas como las de limpieza y desinfección de los centros; el mantenimiento del servicio de transporte escolar previsto para todos los alumnos afectados por los cambios de turno de sus clases; la dotación, en su caso, de purificadores y de medidores de la calidad del aire demandados para las aulas, etc.

Por ello, al igual que ante la inmediatez del inicio del pasado curso escolar 2020/2021, desde la Procuraduría se consideró oportuno iniciar la actuación de oficio que ahora nos ocupa, sobre las medidas que habrían de permitir el desarrollo del nuevo curso escolar de la forma más eficiente posible y con las debidas garantías de seguridad para toda la comunidad educativa.

Con fecha 31 de agosto de 2021, se ha registrado en la Procuraduría el escrito de la misma fecha al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación, por lo que, teniendo en consideración el contenido del mismo informe, cabría hacer hincapié en las siguientes cuestiones:

1.- Absentismo escolar preventivo:

Un primer aspecto en el que cabe hacer hincapié, por la experiencia acumulada del pasado curso escolar, es el del tratamiento de aquellos casos en los que las familias, con alguno o algunos de sus miembros con un pronóstico de especial vulnerabilidad ante los contagios por la Covid-19, deciden a modo preventivo que los menores en edad escolar no asistan a sus centros educativos.

Remontándonos a hace un año, en la Resolución de 7 de septiembre de 2020, emitida por esta Procuraduría con motivo de la tramitación del expediente de oficio 3088/2020, se hacía alusión a que, antes del inicio del curso escolar 2020/2021, ante la previsión de la actividad educativa presencial generalizada acordada por las Administraciones, la Defensoría había recogido quejas presentadas por los ciudadanos, a través de las cuales se pedía que las familias tuvieran la opción de elegir durante el curso escolar 2020/2021, o al menos en sus inicios, y en tanto no existiera un control real de la pandemia, entre la actividad educativa presencial y la no presencial, en particular en aquellos casos de alumnos con familiares convivientes pertenecientes a grupos de personas especialmente vulnerables, o en los casos en los que los propios alumnos presentarían elevados factores de riesgo si llegaban a padecer la Covid-19.



Con relación a ello, en la Resolución se señalaba que, aun cuando las circunstancias concurrentes no justificaran ni exigieran la opción de la enseñanza no presencial como alternativa a la presencial, lo cierto era que podían darse circunstancias particulares que demandaran soluciones diferentes a la educación presencial generalizada, como, por ejemplo, la existencias de alumnos especialmente vulnerables o que convivieran con personas que lo fueran, entre otros casos posibles. Por ello, a los alumnos afectados habría que proporcionar una educación no presencial siempre que las circunstancias lo justificaran, y ello pese a que el punto 4 del Protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2020/2021 establecía que *“En el caso de alumnos cuyos problemas de salud les conviertan en personas de riesgo, se extremarán las medidas de protección y seguridad de forma rigurosa”*; pues al margen de la rigurosidad de las medidas de protección y seguridad que siempre ha de tener lugar, los alumnos que tengan una situación especial de vulnerabilidad o la tengan sus convivientes no habrían de soportar las consecuencias de los contagios que, eventualmente, se pudieran producir en los centros docentes y con ocasión de la actividad educativa.

En el transcurso del pasado curso escolar, la Procuraduría ha tramitado diversos expedientes a iniciativa de familias en las que sus hijos han permanecido en sus casas, incluso durante el curso escolar completo, remitiendo la casuística a una niña de 6 años de edad con asma; un niño de 9 años de edad con un síndrome hemolítico-urémico atípico; otra niña de 9 años de edad con asma; dos hermanos cuya madre padecía una patología crónica muy susceptible a las infecciones y a las consecuencias derivadas de las mismas; dos hermanos que tenían otro hermano de 4 años de edad al que se le había realizado un trasplante de hígado procedente de su madre, requiriendo ambos extremas medidas de esterilización y profilaxis; un alumno escolarizado en la etapa de primaria cuyo padre pasaba por un proceso oncológico; una alumna con ambos padres sometidos a intervenciones por cardiopatías y dolencias digestivas, respectivamente; una alumna de Formación Profesional con una patología que comprometía su sistema inmunitario; y un alumno que convivía con su abuela, la cual padecía una enfermedad hepática.

A través de esos supuestos, se ha podido comprobar que, en algunos casos, ha sido la buena disposición del profesorado, comprensivo con la situación, la que ha permitido que los alumnos que no asistían a clase por decisión de la familia mantuvieran el contacto con el centro y desarrollaran en la medida de lo posible la actividad educativa propia de su curso. En otros casos, el reconocimiento del derecho al Servicio de atención educativa domiciliaria de la Consejería de Educación es el que ha permitido dar una respuesta a las necesidades educativas de los alumnos en una situación de mayor vulnerabilidad ante los posibles contagios de la Covid-19 que, por este motivo, debían permanecer en sus casas. Sin embargo, también se han presentado casos de alumnos que no han asistido a sus



centros educativos, sin que la Administración educativa les haya facilitado la alternativa expresamente demandada por las familias para seguir el proceso de enseñanza-aprendizaje, lo que ha supuesto la pérdida del curso en su totalidad y la necesidad de que, en este nuevo curso escolar, se tengan que implementar los correspondientes planes de refuerzo individualizados y adaptados a las circunstancias de esos alumnos afectados.

La situación sanitaria al inicio del nuevo curso escolar, aunque sigue siendo preocupante, no es la misma que la que existía hace un año, debido en gran medida a la esperanza que se ha puesto en la vacunación masiva de la población, incluida la de los menores de edad, aunque ello no suponga una garantía absoluta frente al mantenimiento de los contagios que puedan seguir produciéndose si no se adoptan medidas complementarias de detección de la enfermedad, aislamiento de focos, mantenimiento de la distancia social, uso de mascarillas y otras medidas higiénico-sanitarias de prevención.

Por ello, pueden seguir dándose situaciones en las que las familias consideren que el interés prevalente de la salud y la vida puede estar en juego y, al mismo tiempo, situaciones en las que la propia Administración educativa debe actuar conforme al principio de prevención dispuesto en el artículo 5 j) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y conforme al cual ha de llevar *“a cabo una prevención de las situaciones de riesgo que pudieran materializarse en daños y perjuicios para los ciudadanos como consecuencia de la gestión administrativa, especialmente en aquellos sectores en los que el riesgo pueda ser mayor”*.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través de su informe, hace hincapié en la obligatoriedad de la enseñanza básica en el marco del derecho a la educación consagrado en el artículo 27 de la Constitución Española; reconociéndose del mismo modo que la efectividad de ese derecho, en cuanto implica la asistencia a clase, se puede posicionar en contraposición con el derecho fundamental a la vida y a la integridad física tanto para los alumnos como para sus familiares convivientes.

A partir de lo expuesto, la Consejería de Educación pone de manifiesto que, ante la inasistencia a clase de cualquier alumno de forma continuada por causas relacionadas con la pandemia causada por la Covid-19, por decisión de la familia para prevenir situaciones de contagio, se proporcionará la atención educativa pertinente si la inasistencia se considera justificada por el tutor o por la correspondiente Comisión de Absentismo Escolar.

Sin que el anterior procedimiento suponga una novedad respecto al seguido en el pasado curso escolar 2020/2021 a través de la aplicación del Plan de prevención y control del absentismo escolar de Castilla y León, debemos considerar que, en el momento



presente, el punto 5 del Protocolo de organización y prevención en los centros educativos de Castilla y León para el curso escolar 2021/2022, además de referirse al personal del centro que presente condiciones de salud que les hace más vulnerables para la Covid-19, también establece lo siguiente, exclusivamente con relación al alumnado:

“Con relación a la asistencia a los centros educativos de alumnos con patología crónica, aquellos que presentan condiciones de salud que les hacen más vulnerables para COVID-19 (como, por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodepresión o hipertensión arterial) podrán acudir al centro siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa, salvo indicación médica de no asistir. Se seguirán las recomendaciones del protocolo de Manejo pediátrico en atención primaria de COVID-19”. A este documento de Manejo pediátrico en Atención Primaria de Covid-19 también se remite el Anexo 5 de las Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a Covid-19 para centros educativos en el curso 2021/2022 aprobado por la Comisión de Salud Pública de 29 de junio de 2021.

Con ello, debemos seguir señalando que todos los casos de absentismo escolar a los que debemos hacer referencia, tanto por la situación de vulnerabilidad de los propios alumnos como por la misma situación de las personas que convivan con los mismos, no pueden reconducirse exclusivamente a la aplicación de la Resolución de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de prevención y control del absentismo escolar, en Castilla y León, según la cual *“se considera absentismo significativo el de aquel alumno o alumna matriculado en un centro educativo que acumula un número de faltas de asistencia equivalente al 20% del tiempo lectivo mensual y no adecuadamente justificadas, a juicio del tutor”.*

Conforme a la Resolución mencionada, el absentismo es justificado cuando el alumno falta por razones reales de salud, cambios significativos en la vida familiar, etc.; mientras que es injustificado cuando no existen razones suficientes que fundamenten la ausencia a juicio del tutor, por lo que corresponde al tutor determinar, en primera instancia, si existe justificación en la ausencia del alumnado. Con ello, en el caso de que el tutor determine que la ausencia está justificada, la inasistencia no tendrá mayores consecuencias, desde el punto de vista de la declaración de desamparo; en tanto que, en caso contrario, la situación se debe poner en conocimiento de las Comisiones Provinciales de Absentismo Escolar, a través de la correspondiente Dirección Provincial de Educación, para iniciar las actuaciones que resulten pertinentes en cada caso, incluyendo el análisis de las circunstancias que pueden actuar como eximente de la responsabilidad de los padres o tutores. Y, tras la actuación desarrollada en el ámbito



administrativo, el traslado a la Fiscalía de Menores cierra las posibles fases a desarrollar ante cualquier tipo de absentismo escolar, siendo en dicho ámbito donde se apreciará la justificación o no del absentismo y, en su caso, las eventuales responsabilidades de los padres o tutores ante la existencia de un absentismo injustificado.

En todo caso, el desarrollo de las distintas fases del Plan de prevención y control del absentismo escolar, con independencia del resultado al que se llegue, demuestra que se requiere de un tiempo que se prolonga en el tiempo, y en el que los alumnos afectados permanecen sin recibir ningún tipo de servicio educativo. Por ello, en los casos a los que nos estamos refiriendo, en los que la decisión de absentismo escolar es comunicada por las familias, normalmente facilitando informes médicos con los que tratan de justificar la vulnerabilidad de alguno o algunos de los miembros ante la peligrosa enfermedad de la Covid-19, la Administración educativa, para garantizar el derecho a la educación de los alumnos en edad de escolarización obligatoria, y para que no se vean perjudicados durante largos periodos al margen del proceso de enseñanza-aprendizaje, debe proporcionar a los mismos una alternativa a la modalidad de enseñanza presencial en tanto los alumnos no se reincorporen a sus centros educativos de forma normalizada. No se pueden seguir produciéndose casos en los que, a pesar de iniciarse el oportuno protocolo frente al absentismo, la reafirmación de la familia en su decisión asumiendo las consecuencias de no llevar a los menores a sus centros educativos, equivalga a que estos, los realmente perjudicados, queden al margen del sistema educativo durante largos periodos de tiempo o, incluso, todo un curso escolar.

A tal efecto, debemos considerar que, respecto a las medidas relativas al absentismo escolar, siguiendo los criterios que se habían hecho públicos por el Fiscal de Sala de Menores, para unificar los de las secciones de menores de las fiscalías provinciales en materia de absentismo escolar derivados de la Covid-19, la asistencia presencial del alumnado a los centros educativos, previa observación por parte de los centros educativos de los protocolos de seguridad establecidos por las autoridades educativas y sanitarias competentes, *“constituye una obligación ineludible para los padres o tutores de los/as menores afectados”*. No obstante, en cuanto a los expedientes que deban llegar a la Fiscalía, la incoación de las oportunas diligencias pre-procesales ha de estar sometida a la ponderación de *“las circunstancias concurrentes en cada caso, modulando la adecuación de la respuesta institucional a la situación concreta de los alumnos/as afectados y sus respectivas familias, tomando en consideración la actual situación de pandemia derivada del COVID-19, y el singular escenario derivado de los riesgos sanitarios presentes no solo en el ámbito escolar, sino también en el familiar”*.

Asimismo, la Abogacía del Estado, ante la solicitud de informe con relación al movimiento de padres que se negaban a llevar a los hijos en edad escolar obligatoria a los



centros educativos al comienzo de curso 2020/2021, con motivo de la situación de pandemia causada por la Covid-19, emitió un informe fechado el 17 de septiembre de 2020, en el que se concluyó:

“Primera.- La actual situación de pandemia no ampara, per se, la conducta de las padres que decidan que sus hijos no asistan a clase por temor al contagio. La obligación de asistencia a clase tiene carácter general, habida cuenta de que el legislador ha establecido la escolarización obligatoria en la enseñanza básica como forma de hacer efectivo el derecho fundamental de todos a la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución.

Segunda.- Sin perjuicio de lo anterior, sólo cabe apreciar absentismo escolar cuando la inasistencia a clase no esté justificada. Por ello, deberá valorarse, tanto por los centros docentes como por las autoridades competentes, la situación particular de cada menor, por razones de salud, tanto del menor como de sus familiares convivientes, así como la situación de evolución epidemiológica en el momento que se trate. Estas circunstancias pueden constituir una causa de justificación del absentismo.

Tercera.- Las personas que, por razón de su función, tenga conocimiento de un absentismo escolar injustificado, están especialmente obligadas a ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes, para que, en su caso, y si procede, se adopten las medidas de intervención correspondientes”.

Con ello, la Abogacía del Estado no ha hecho más que reconocer las circunstancias particulares que pudieran presentarse en cada caso, a los efectos de amparar la no asistencia de los alumnos a los centros educativos por razones de salud, cuando pudiera existir un riesgo, no solo para los propios alumnos, sino también para cualquiera de sus familiares.

Y, en tanto que la situación puede darse tanto en los propios alumnos, como en cualquiera de sus familiares, tampoco la atención educativa domiciliaria puede dar respuesta a todos los posibles casos. En efecto, la Orden EYH/315/2019, de 29 de marzo, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias, se limita a contemplar la posibilidad de proporcionar atención educativa domiciliaria cuando la inasistencia del alumno o alumna esté justificada por motivos de su salud, concretamente si, por situación de enfermedad crónica, no puede asistir al centro educativo seis o más días continuados en un mes, durante al menos seis meses; y si, por enfermedad prolongada o lesiones traumáticas, no puede continuar con su asistencia regular al centro por un tiempo de convalecencia superior a un mes.



En definitiva, la normativa relativa a la atención educativa domiciliaria que existía antes de la pandemia no sirve para dar respuesta a los casos en los que determinados alumnos no asisten a clase ante el miedo de contagio de la Covid-19, en la mayoría de los casos a partir de la existencia de factores de riesgo para el propio alumno o para algún o algunos miembros de su familia (personas con enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades renales, cáncer, inmunosupresión, enfermedades neurológicas, sobrepeso/obesidad, etc.), según lo establecido en documentos como el Informe del Grupo de Análisis Científico de Coronavirus del Instituto de Salud Carlos III, sobre Factores de riesgo en la enfermedad por SARS-CoV-2 (Covid-19), así como en el Informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias sobre la Enfermedad por coronavirus, Covid-19, actualizado a 15 de enero de 2021 . También el Anexo V del documento aprobado por la Comisión de Salud Pública el 4 de febrero de 2021, Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a Covid-19 para centros educativos en el curso 2020/2021, incorporaba en su última versión un listado de patologías de especial riesgo para Covid-19, sin bien referidas en exclusiva a la edad pediátrica; y, en la misma medida, se hace en el Anexo V del documento que también ha sido emitido para el curso 2021/2022 por la Comisión de Salud Pública, de fecha 29 de junio de 2021.

Por todo lo expuesto, a pesar de las medidas que se han implantado en todos los centros educativos de la Comunidad de Castilla y León para limitar los riesgos, y puesto que, desde un primer momento, podría no resultar fácil objetivar la justificación de un absentismo escolar preventivo, y menos todavía asignando esa responsabilidad a los tutores de los alumnos y, en su caso, a las Comisiones Provinciales de Absentismo, también se debe tener en cuenta que la pandemia por la Covid-19 ha supuesto una situación extraordinaria que ha impactado de forma aguda e imprevista en la mayoría de los ámbitos de nuestras vidas, entre ellos el educativo.

En consideración a ello, los Planes de digitalización con los que deben contar los centros educativos ante escenarios de confinamiento, conforme a lo dispuesto en el punto 3.2.5 del Bloque de medidas organizativas de carácter educativo del nuevo Protocolo de organización y prevención en los Centros Educativos de Castilla y León para el curso escolar 2021/2022, pueden seguir siendo una alternativa que permita seguir el proceso de enseñanza-aprendizaje desde los domicilio ante situaciones de absentismos preventivos, con independencia de que la utilización de las plataformas y herramientas digitales se haya previsto, específicamente, para supuestos de cierre de centros o para alumnos que se encuentren en confinamiento obligatorio, bien por contagio o por ser contactos estrechos de un caso positivo.



Siendo el derecho a la educación un derecho fundamental reconocido en el artículo 27.1 de la Constitución Española como ya se ha señalado, debe mantenerse a toda costa por parte de los centros educativos una aptitud flexible que permita el contacto con el alumnado que no asista a clase con regularidad, por razones que puedan estar más o menos justificadas en el marco de la excepcionalidad de la actual pandemia, para que, en todo caso, pueda seguir el proceso de enseñanza-aprendizaje a través de los materiales didácticos, de las herramientas de comunicación entre el centro y el alumno y la familia, de los recursos digitales, de las aulas virtuales, etc.

2.- Planes de apoyo

Con carácter general, el proceso de enseñanza-aprendizaje de parte del alumnado a lo largo de los cursos 2019/2020 y 2020/2021 ha podido verse afectado en mayor o menor medida por las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia ocasionada por la Covid-19, ya sea por la falta de adaptación a la actividad educativa no presencial cuando esta estuvo implantada; por la falta de escolarización en supuestos particulares por motivos relacionados de algún modo con la Covid-19 (caso de aislamientos forzados, cierre de aulas o centros, absentismos preventivos, etc.); ya sea por circunstancias de cualquier tipo que hayan podido influir negativamente en el normal rendimiento del alumnado.

En consideración a lo expuesto, desde el inicio del presente curso escolar, el profesorado debe mostrar una especial atención y cuidado en detectar las posibles carencias advertidas en la adquisición de competencias de los alumnos, con independencia de las calificaciones obtenidas en los anteriores cursos, y en poner en marcha los planes de refuerzo necesarios para compensar tales carencias.

Del mismo modo, no debe descuidarse el apoyo emocional que pueda necesitar cualquier alumno y, en general, el conjunto del alumnado y la comunidad educativa, ante un fenómeno imprevisto de un impacto inusual que, aunque está llamado a ser temporal, ha producido sentimientos y emociones negativas en gran parte de la población, en particular en los menores en edad escolar, como así lo observan los especialistas.

En efecto, se han producido cambios en los hábitos de vida, muchos ligados al ámbito escolar, pero también surgidos en algunos casos por la pérdida de seres queridos, por la implantación del teletrabajo o la presencia del desempleo temporal o indefinido en algunos miembros de las familias con lo que ello supone, por la falta de contacto físico con los familiares y amigos, por la preocupación transmitida desde todos los ámbitos y, en especial, por las personas más próximas en las que los menores tienen mayor confianza, etc. Todo ello ha contribuido, en muchos casos, a un incremento de los niveles



de ansiedad, al padecimiento de alteraciones del sueño, trastornos compulsivos, miedos, el uso abusivo de las tecnologías, etc.

Con todo, la OMS ha advertido una crisis psicológica en la población, añadida a la sanitaria y social que ha producido la pandemia, en la que entre los más vulnerables se encuentran los niños y los adolescentes, de modo que medidas similares a la celebración del contrato de prestación de servicios entre la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y el Colegio Oficial de Psicología de Castilla y León, que tuvo efectos hasta el 10 de julio de 2021, pueden seguir contribuyendo a atender las implicaciones psicológicas derivadas del confinamiento decretado en el estado de alarma y, en general, de la situación socio-sanitaria ocasionada por la pandemia, que afecten al alumnado, a sus familiares y a la comunidad educativa de los centros docentes.

Asimismo, procede tener en cuenta, para su aplicación, las pautas para el bienestar emocional y fomento de los vínculos marcadas en las Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a Covid-19 para centros educativos en el curso 2021/2022, aprobadas por la comisión de Salud Pública el 29 de junio de 2021, documento en el que se señalan algunas actuaciones que se pueden trabajar desde los centros educativos:

“a) Fomentar el sentimiento de pertenencia a una comunidad aporta seguridad y puede prevenir la tristeza y el miedo, sentimientos, que pueden ser más prevalentes durante esta pandemia entre el alumnado.

b) Se pueden desarrollar Programas psicoeducativos que presten apoyo emocional a niños, niñas y adolescentes.

c) La posibilidad de disponer de tiempo libre de ocio es un factor protector que disminuye la probabilidad de sufrir ansiedad o estrés asociados a la pandemia por la COVID-19. Se recomienda optimizar la coordinación para distribuir de manera saludable las cargas de trabajos escolares.

d) Se aconseja reforzar los servicios psicopedagógicos y de orientación de los centros educativos, fortalecer la acción tutorial y trabajar desde el colegio con las familias. Es conveniente capacitar a los equipos educativos y facilitarles herramientas, por una parte, para poder hacer un acompañamiento de situaciones de la vida que afectan potencialmente al bienestar emocional del alumnado y familias, y por otra, para el autocuidado y la promoción del propio bienestar emocional”.

3.- Estrategia de digitalización

La pandemia causada por la Covid-19 ha puesto de manifiesto las peores condiciones en las que se ha encontrado el alumnado con menos herramientas



tecnológicas, en especial en aquellos periodos en los que se impuso la suspensión de la actividad educativa presencial tras el estado de alarma declarado en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siendo sustituida por las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line».

La carencia de dispositivos portátiles por parte de los alumnos, o incluso de conexión a Internet desde los domicilios, así como la falta de competencias digitales de los propios alumnos o de quienes podrían asistirles en sus casas en el caso de los alumnos de menor edad, ha puesto de relieve la urgente necesidad de eliminar la brecha digital existente, aunque no ya solo de cara a facilitar instrumentos que permitan conciliar la actividad educativa con las medidas adoptadas para hacer frente a la Covid-19, sino, con carácter general, al margen de dichas medidas, puesto que el uso de las tecnologías está llamado a seguir siendo una constante en los entornos educativos.

A la eliminación de esa brecha digital deberá contribuir la aplicación de los fondos distribuidos en el marco del desarrollo de la línea 3 del Plan Nacional de Competencias Digitales, sobre la *“Digitalización de la Educación y desarrollo de las competencias digitales para el aprendizaje en la educación”*, en los términos ratificados por la Conferencia Sectorial de Educación, con el que se trata de garantizar la transformación digital del sistema educativo, facilitando al alumnado la adquisición de las competencias digitales necesarias, así como la utilización de aplicaciones, herramientas y recursos curriculares que faciliten la educación con medios digitales, ya sea en la modalidad presencial o desde los hogares.

En el marco de las circunstancias sanitarias generadas por la Covid-19, resultó especialmente necesaria la convocatoria de ayudas para la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado para el curso 2020/2021, realizada a través de la Orden de 26 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación, modificada por las Órdenes de 9 de diciembre de 2020, y de 6 de mayo y 2 de julio de 2021, conforme a las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que curse determinadas enseñanzas no universitarias en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León establecidas en la Orden EDU/1261/2020, de 13 de noviembre.

Con todo, la garantía de la igualdad en el ejercicio del derecho fundamental a la educación exige seguir facilitando la adquisición de dispositivos digitales al alumnado que, por sus circunstancias personales y familiares, puedan necesitar mayor apoyo económico.

Junto con ello, también resulta preciso el incremento de la dotación de los centros docentes en equipamiento TIC, para lo cual en el informe de la Consejería de Educación



se hace hincapié en el Convenio firmado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y la entidad pública empresarial Red.es, para la ejecución del programa “Educa en digital”, mediante acciones para apoyar la transformación del sistema educativo, lo que permitirá contar con unos 7.000 ordenadores más para evitar la brecha digital.

4.- Dotación de personal docente y de servicios

La debida dotación de personal docente es esencial para que las medidas que han de seguir cumpliéndose en cada momento, en cumplimiento de los Protocolo establecidos con motivo de la pandemia (desdoblamientos de grupos, bajas y confinamientos de profesores afectados o que hubieren tenido contactos estrechos, etc.), no interfieran en el normal desarrollo de la actividad educativa.

En definitiva, se debe procurar un cupo de profesorado en todos los centros educativos flexible a la evolución de la pandemia, al igual que la contratación del personal de servicios debe ser la idónea para hacer frente a la mayor limpieza y desinfección que exigen las aulas y los baños, el comedor escolar, etc.

A este respecto, la Consejería de Educación pone de manifiesto que está prevista una contratación de alrededor de 1.300 docentes de refuerzo, estándose en la actualidad planificando la dotación de estos recursos adicionales en las distintas enseñanzas.

5.- Ayudas a los ayuntamientos y a los centros concertados

Las medidas adoptadas ante la Covid-19 han implicado sustantivos sobrecostes a las corporaciones locales, en especial para las labores de limpieza y desinfección, por cuando a los mismos les corresponden las funciones de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, educación primaria y de educación especial conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación; el artículo 25. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 6.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia; y el artículo 7.2 del Decreto 120/2002, de 7 de noviembre que regula el Régimen Jurídico de la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios.

Al margen de las tareas de limpieza, en algunos casos, los Ayuntamientos, junto con las Asociaciones de padres y madres, han contribuido a dotar de purificadores de aire y/o medidores de CO₂ a las aulas de los centros educativos, para implementar la seguridad de las instalaciones, sin obviar que la ventilación natural, esto es, la renovación



de aire interior con aire exterior es esencial para reducir el riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Con todo, la instalación de dichos instrumentos también ha supuesto un esfuerzo económico para los consistorios; si bien, la Consejería de Educación, con motivo de la tramitación del expediente de queja 5944/2020 en el que se emitió la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2020, frente a lo recomendado en esta, no consideró necesario proceder a la elaboración de instrucciones o protocolos que regularan el procedimiento para la instalación de purificadores de aire en los centros educativos, en la medida que, según lo argumentado, los mismos estaban cumpliendo con lo dispuesto en el Protocolo de prevención y organización para el regreso a la actividad lectiva para el curso 2020/2021, elaborado conforme a los criterios e indicaciones marcadas por las autoridades sanitarias y científicas.

Lo cierto es que, debido a que la eficacia de los sistemas de filtración aludidos es limitada si no cumplen todos los requisitos técnicos, que es recomendable el asesoramiento de personal técnico cualificado para su uso, que se trata de equipos relativamente costosos, que necesitan un mantenimiento específico, que deben usarse de forma continua y generan ruido, así como que tratan solo una parte del volumen de aire donde se instalan, y que pueden generar una sensación de seguridad no justificada si no se instalan de manera adecuada, *“no se considera necesario recomendar la adquisición generalizada de sistemas de filtración y purificación de aire para dotar a todos los centros educativos”* según lo señalado en el Anexo VI del documento de Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a Covid-19 para centros educativos en el Curso 2021/2022, aprobado por la Comisión de Salud Pública el 29 de junio de 2021.

En todo caso, al margen del aspecto puntual de los purificadores de aire, habría de darse continuidad a la aprobación de subvenciones destinadas a colaborar con los Ayuntamientos, titulares de los centros educativos a los que se ha hecho referencia, como las que fueron aprobadas por la Junta de Castilla y León para los periodos de septiembre a diciembre de 2020 (680.230 euros autorizados por Acuerdo de 12 de noviembre de 2020), y de enero de 2021 a junio de 2021 (881.920 por Acuerdo 8 de abril de 2021), y dirigidas a la financiación de los gastos extraordinarios de limpieza y desinfección como consecuencia de la pandemia del Covid-19, a fin de que la actividad lectiva pueda desarrollarse en entornos seguros.

Y, del mismo modo, los centros educativos públicos y privados concertados han de asumir, como protocolo de limpieza, la Guía de la Consejería de Educación para la adopción de las medidas de limpieza, higiene y prevención en los centros educativos con motivo del Covid-19 para el curso escolar 2021/2022, lo que supone un incremento de los



gastos necesarios para la adquisición de medios personales y materiales con los que llevar a cabo las tareas exigidas. Por lo expuesto, todos los centros educativos deben contar con el debido suplemento económico destinado a compensar los mayores gastos exigidos para la aplicación de las medidas contra la pandemia.

6.- Coordinación entre el ámbito sanitario y educativo

El manejo de la crisis sanitaria ha obligado a una actuación conjunta de la Administración sanitaria y educativa, y la misma debe seguir estando presente para la implementación y seguimiento de las medidas adoptadas de cara al desarrollo de la actividad educativa, para la resolución de dudas que se puedan presentar, para la gestión de los casos de contagio de la Covid-19 y de los contactos con los casos de contagio, para el desarrollo de actividades formativas conjuntas, y para la vacunación de los miembros de la comunidad educativa, en especial en un momento en que la población de menor edad ya está siendo vacunada por franjas de edad y se prevé que seguirá siendo vacunada una vez iniciado el curso escolar.

Asimismo, sería especialmente satisfactoria la debida coordinación de los centros educativos y los Centros de Salud de referencia, a través de la asignación de personal de enfermería de estos centros para cada uno de los centros educativos.

7.- Mantenimiento del derecho al servicio de transporte escolar

En el curso escolar 2020/2021, los Planes de Inicio de Curso elaborados por algunos Institutos, en el marco de lo exigido por el Protocolo de prevención y organización del regreso a la actividad lectiva en los centros educativos, contemplaron el establecimiento de turnos de clases en jornada vespertina para grupos de alumnos que no podían ser acogidos en jornada matutina, con el efecto de que parte de los alumnos afectados por los cambios de turno perdieron la posibilidad de utilizar el servicio de transporte escolar al que venían teniendo derecho con anterioridad.

Ese fue el caso de lo ocurrido en el IES “María Moliner” de Laguna de Duero (Valladolid) para los alumnos de Bachillerato, y en el IES “La Virgen de la Calle” de Palencia para los alumnos de Formación Profesional, lo que fue objeto del expediente de queja tramitado en esta Procuraduría con la referencia 4290/2020.

Al margen de que la medida relativa al establecimiento de los turnos con el fin de crear grupos con menos alumnado estuviera justificada en cada caso particular, nos encontramos con que el servicio de transporte escolar que se había suspendido a partir de la adopción de la medida se venía prestando con anterioridad en virtud de la autorización concedida conforme al artículo 3.1.c) de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la



que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, según el cual, podrán ser autorizados para utilizar el servicio de transporte escolar aquellos alumnos *“Que estando matriculados en niveles educativos post-obligatorios en centros no universitarios, puedan ocupar plazas vacantes en alguna de las rutas contratadas para niveles obligatorios”*, en relación con el artículo 2 de la misma Orden en el que se dispone que *“Serán beneficiarios del servicio de transporte escolar; los alumnos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial, escolarizados en un centro público de titularidad de la Comunidad Autónoma, cuyo domicilio se encuentre en un municipio diferente del centro de escolarización que corresponda”*.

Con todo, dado que, en el curso 2020/2021, los horarios de los alumnos de los niveles que se beneficiaban por la normativa vigente del transporte escolar no coincidía con los horarios de los alumnos de estudios post-obligatorios para los que se había establecido el turno de tarde, estos no podían utilizar las plazas vacantes, si es que las hubiera, en las rutas establecidas para los niveles obligatorios, salvo que se implantaran rutas de transporte escolar adicionales con las que cubrir el servicio prestado.

De hecho, la solución vino dada a través de la Orden EDU/1510/2020, de 11 de diciembre, por la que se establecen medidas relativas al transporte escolar para el alumnado que cursa niveles educativos post-obligatorios afectado por la alteración temporal del turno de impartición de su nivel educativo en el curso 2020/2021, publicada en el BOCYL de 24 de diciembre de 2020. Así, esta Orden había supuesto la materialización de la aceptación de la Resolución que esta Procuraduría había dirigido a la Consejería de Educación el 30 de octubre de 2020, puesto que, en efecto, establecía que la dirección general competente en materia de transporte escolar podría autorizar, en el curso 2020/2021, previa propuesta de la dirección provincial de educación, la prestación del servicio de transporte escolar al alumnado que cursara niveles educativos post-obligatorios afectado por la alteración temporal en su centro docente del turno de impartición de su nivel educativo, y que no pudiera hacer uso de las plazas vacantes en las rutas de transporte escolar contratadas para los niveles obligatorios. Para ello, igualmente se había dispuesto que la prestación del servicio se realizaría a través de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 4 de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

A partir de la experiencia anterior, también para el curso 2021/2022, se debe mantener el servicio de transporte escolar, desde el inicio del periodo lectivo, a aquel alumnado de niveles educativos post-obligatorios que tenía acceso a dicho servicio en cursos pasados, y que, por la disposición de turnos para asistir a clase, en aplicación de



las medidas organizativas impuestas por la pandemia, podría verse sin ese servicio de forma temporal.

8. Monitores en los comedores escolares

Respecto al servicio de comedor escolar, el Protocolo de prevención y organización de los servicios complementarios, actividades extraescolares y otras actividades permitidas en los centros educativos de Castilla y León para el curso 2021/2022, reproduce, en el punto 1.6, la misma medida que estaba establecida en el Protocolo que debía aplicarse el pasado curso escolar 2020/2021, según la cual:

“Las ratios de alumnos/monitor no se verán afectadas por la formación de grupos estables de convivencia. En la medida de lo posible y si el número de alumnos lo permite un mismo monitor atenderá a un único grupo estable. En caso que el número de alumnos de un grupo estable sea inferior a la ratio que rige el contrato, un mismo monitor puede atender a varios grupos estables manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa entre la atención a los diferentes grupos”.

Del modo que se señaló en la Resolución de 27 de octubre de 2020 que esta Procuraduría dirigió a la Consejería de Educación respecto al curso 2020/2021, la cual fue rechazada, cabe señalar que los grupos estables de convivencia siguen estando previstos para el primer y segundo ciclo de educación infantil y para el primer curso de educación primaria en el Protocolo de organización y prevención para el curso escolar 2020/2021. Estos grupos de convivencia han de estar constituidos por un máximo de entre 22 y 25 alumnos conforme al punto 2.1.a) del mismo Protocolo, y estarán conformados por dichos alumnos y su profesorado.

Por otro lado, conforme al artículo 8.4 del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León, se ha fijado el siguiente número de cuidadores en el servicio de comedor escolar:

“- Un cuidador por cada veinticinco alumnos comensales o fracción superior a quince de educación primaria.

- Un cuidador por cada quince alumnos comensales o fracción superior a diez en educación infantil”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden EDU/693, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio de comedor escolar, las funciones de los cuidadores de comedor escolar son las siguientes:



“a) Cuidar y apoyar al alumnado que, por su edad o necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad, necesite la colaboración y soporte de una persona adulta en las actividades de alimentación y aseo.

b) Cuidar y mantener la higiene del alumnado.

c) Acompañar al alumnado usuario del servicio a las instalaciones del comedor escolar, teniendo especial cuidado con el alumnado de educación infantil.

d) Adoptar las medidas necesarias para que no se impida una ingesta satisfactoria en aquellos alumnos que precisen mayor tiempo.

e) Proporcionar orientaciones en materia de educación para la salud y de adquisición de hábitos sociales y realizar actividades en los periodos anterior y posterior a la utilización del servicio de comedor, que reflejen la dimensión educativa del mismo. Dichas actividades deberán estar previamente aprobadas por el consejo escolar del centro educativo quien las incluirá en el plan anual del centro”.

Dichas funciones han de complementarse con las mayores atenciones que exigen las medidas de protección frente a la COVID-19, con relación a niños que, por edad y por carecer de la autonomía suficiente, pueden requerir un mayor cuidado de los responsables del servicio de comedor escolar.

Con todo, lo cierto es que, en los términos que está redactado el nuevo Protocolo de prevención y organización de los servicios complementarios y actividades extraescolares en los centros educativos de Castilla y León para el curso 2021/2022, pueden seguir dándose situaciones en las que un mismo cuidador tenga que hacerse cargo de varios grupos estables de convivencia, lo que, al margen de la acumulación de alumnos bajo el cuidado de un único monitor, desvirtúa la finalidad de la creación de estos grupos estables de convivencia, cual es evitar la interacción entre individuos de los distintos grupos conformados.

Por ello, se sigue estimando oportuno desde esta Procuraduría que, con el oportuno incremento del número de cuidadores para la debida prestación del servicio complementario de comedor escolar, tengan un carácter absolutamente excepcional las situaciones en las que un mismo cuidador deba hacerse cargo de varios grupos estables de convivencia en los términos que faculta el punto 1.6 del Protocolo de prevención y organización de los servicios complementarios y actividades extraescolares en los centros educativos de Castilla y León para el curso 2021/2022; debiendo, incluso, procederse a la modificación de este punto para garantizar que un mismo cuidador no tenga que hacerse cargo del cuidado de varios grupos estables de convivencia.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Con la vista puesta en el curso 2021/2022, debe asegurarse la modalidad educativa presencial de todo el alumnado, siguiendo las directrices de prevención y seguridad que en cada momento puedan estar vigentes según la evolución de la pandemia, sin que una falsa sensación de seguridad y de control evite una supervisión y seguimiento permanente de todas aquellas directrices, en especial a través de la Inspección educativa y de los instrumentos de colaboración que puedan arbitrarse entre la administración sanitaria y la administración educativa.

2.- También de cara al nuevo curso escolar, y sin perjuicio de las acciones previstas para la prevención y control del absentismo escolar, se debe facilitar al alumnado que mantenga un absentismo escolar preventivo decidido por su familia, ante los especiales riesgos derivados del contagio de la Covid-19 tanto para los propios alumnos como para cualquiera de sus convivientes, por su situación de mayor vulnerabilidad ante la enfermedad, los materiales didácticos, las herramientas de comunicación entre el centro y el alumno y la familia, los recursos digitales, las aulas virtuales, etc., para que ese alumnado pueda seguir el proceso de enseñanza-aprendizaje y ser objeto de la correspondiente evaluación con los menores perjuicios posibles.

3.- Desde el inicio del curso escolar 2021/2022, se debe incidir en la detección de las carencias advertidas en la adquisición de competencias por parte de alumnado, a los efectos de confeccionar los planes de refuerzo que permitan superar esas carencias; debiendo igualmente facilitarse el apoyo emocional que puedan requerir los alumnos ante al impacto psicológico y emocional provocado por la pandemia.

4.- Procede seguir facilitando al alumnado que se pueda dotar de aquellos medios y recursos digitales de los que carezca para poder desarrollar el máximo de sus capacidades dentro del sistema educativo, y en condiciones de igualdad; a la vez que se debe dotar a los centros educativos de los instrumentos que permitan una auténtica transformación digital del sistema educativo.

5.- La implementación de profesorado y de personal de servicios debe ser la necesaria para asegurar en todo momento la normal prestación del servicio educativo.



6.- Se deben mantener las disposiciones económicas destinadas a los ayuntamientos y a todos los centros educativos públicos y privados concertados, con el fin de que puedan contar con los recursos necesarios destinados a la implantación de las medidas exigidas en los centros educativos para luchar contra los efectos de la pandemia, en particular en lo que respecta a las medidas de limpieza y desinfección.

7. Procede desarrollar la debida coordinación entre los ámbitos sanitarios y educativos para la debida gestión de la crisis sanitaria, resultando especialmente necesaria esta coordinación a la hora de llevar a cabo la vacunación de la población de menor edad que se está llevando a cabo por franja de edades.

8- Debe mantenerse el servicio de transporte escolar, desde el inicio del periodo lectivo, para aquel alumnado de niveles educativos post-obligatorios que tenía acceso a dicho servicio en cursos pasados, y que, por la eventual disposición de turnos para asistir a clase, en aplicación de las medidas organizativas impuestas por la pandemia para el curso 2021/2022, podrían verse privados de este servicio.

9.- Con carácter subsidiario a la modificación del punto 1.6 del Protocolo de prevención y organización de los servicios complementarios y actividades extraescolares en los centros educativos de Castilla y León para el curso 2021/2022, deben tener un carácter absolutamente excepcional las situaciones en las que, para prestar el servicio de comedor escolar, un mismo cuidador tenga que hacerse cargo de varios grupos estables de convivencia en los términos que faculta dicho punto. Para ello, podría ser necesario un incremento de la dotación de monitores que han de prestar sus funciones en los comedores escolares, de modo que cada grupo estable de convivencia cuente con su propio monitor.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López